

AYUNTAMIENTO DE MORAL DE CALATRAVA

AÑO 2008

ORDENANZA N^o. T-1

ORDENANZA REGULADORA DE TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Aprobada el 31 de Diciembre de 2003.

**Texto modificado por acuerdo de pleno de fecha 29 de Noviembre de 2007 y BOP n^o
26 de fecha 29 de Febrero de 2008**

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Cementerio Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permiso de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción; incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas; verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos; y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias el sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que da al artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuota Tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º.- Asignación de Sepulturas.

- | | |
|--------------------------------------|---------|
| A) Sepulturas Perpetuas: | |
| a) De adultos:..... | 55,29 |
| euros. | |
| b) De 4 Cuerpos ya construidos:..... | .692,31 |
| euros. | |

Epígrafe 2º.- Asignación de terrenos para panteones.

- | | |
|--------------------------------|--------|
| - Por cada m2 de terreno:..... | 103,67 |
| Euros. | |

Nota común a los epígrafes 1 y 2.

1. Toda clase de sepultura que, por cualquier causa quede vacante revierte a favor del Ayuntamiento.
2. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente no es el de la propiedad física del terreno, sino el de la conservación a perpetuidad de los restos inhumados en dicho espacio.

Epígrafe 3º.- Asignación de terrenos para panteones.

- | | |
|--|---------------|
| A) Permiso para construir sepulturas:..... | 13,82 euros. |
| B) Permiso para construir panteones:..... | 103,67 euros. |
| C) Permiso de obras de modificación de panteones:..... | 55,29 euros. |
| D) Permiso de obras de reparación o adecentamiento de panteones..... | 27,65 euros. |

Epígrafe 4º.- Colocación de Lápidas, verjas y adornos.

- A) Por cada lápida en sepultura:.....20,73 euros.
- B) Por cada cruz:.....13,82 euros.
- C) Por cada apertura de sepultura:.....20,73 euros.
- D) Por la apertura de panteón:.....41,47 euros.
- E) Por la inscripción de sepultura:.....13,82 euros.
- F) Por la inscripción en panteón:.....20,73 euros.

Epígrafe 5º.-Registro de Permutas y Transmisiones.

- A) Inscripción en los registros municipales de cada permuta que se conceda.....34,56 euros.
- B) Por cada inscripción en los registros municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad a título de herencia:.....20,73 euros.
- C) Inscripción en los registros municipales de cesión de sepulturas entre vecinos:.....41,47 euros.
- D) Por la expedición de nueva documentación:.....20,73 euros.
- E) Por adjudicación de sepulturas abandonadas:.....96,76 euros.

Epígrafe 6º.- Inhumaciones.

- A) En sepulturas:.....20,73 euros.
- B) En Panteones:.....41,47 euros.

Epígrafe 7º.-Exhumaciones.

- A) En sepulturas:.....20,73 euros.
- B) En panteones:.....41,47 euros.

Epígrafe 8º.-Reducción y traslado.

- A) Reducción de cadáveres y restos41,47 euros.
- B) Traslado de cadáveres y restos:.....20,73 euros.

Epígrafe 9º.- Ocupación de terrenos:

-Por cada m2 de terrenos ocupado, por obra y día:.....3,46 euros.

Epígrafe 10º.- Depósito de cadáveres.

- Por cada 24 horas o fracción:.....10,37 euros.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.